EXP. CTPEE-025-2021

- - - Colima, Colima a 18 (dieciocho) de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno), la suscrita C. Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, doy cuenta a los miembros del Comité de Transparencia del oficio No. **S.A.G.P./ET/100/2021** presentado por la Mtra. Xitlalli Marina Ramírez Solano, Jefa del Departamento de Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, mediante el cual se pronuncia sobre la inexistencia de información relacionada con:

"[…]

1. ***El oficio que generó la instrucción, para que se llevara a efecto la auditoria.***
2. ***Los dictámenes que se hayan generado.***
3. ***La relación de documentos que sirvieron para poder cotejar y establecer, ya sea el capital constitutivo o el Crédito fiscal.***
4. ***Los documentos que hayan servido para hacer la auditoria, sobre todo las determinaciones que se establecieron, ya sea para hacer la auditoria de las nóminas de todo el personal, tanto sindicalizados como de confianza, o en su defecto los criterios que hubiesen servido para hacerla en forma aleatoria.***

[…]"

Lo anterior, con relación al acuerdo dictado por el Organismo Garante con fecha 12 (doce) de marzo de 2021(dos mil veintiuno) dentro del expediente **DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.PNT/437/2019,** derivado de la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante número de folio **00514919,** por medio de la cual, se le solicitó al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, información referente a:

"Todos y cada uno de los documentos que se generaron con motivo del procedimiento de auditoria que se practicó al Gobierno del Estado de Colima, en su calidad de patrón, por el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

Cuando señalo todos y cada uno de los documentos que se generaron con motivo del procedimiento de auditoria, me refiero desde el oficio que generó la instrucción, para que se llevara a efecto la auditoria; los dictámenes que se hayan generado; la relación de documentos que sirvieron para poder cotejar y establecer, ya sea el capital constitutivo o el Crédito fiscal; inclusive la resolución que haya recaído al respecto; las nominas o tabuladores o documentos que sirvieron de base para determinar las cantidades con las que se daban de alta los trabajadores en el IMSS (salario percibido integrado) y las diferencias que se identificaron o determinaron en base al salario real integrado que realmente percibían los trabajadores del Gobierno del Estado. Los documentos que se hayan generado, ya sea convenios o acuerdos que sirvieron, primero para determinar los montos reales a cubrir por parte del patrón al IMSS, y enseguida, los montos finales que se hayan establecido para que pagará ese capital constitutivo o Crédito Fiscal. Los documentos que hayan servido para hacer la auditoria, sobre todo las determinaciones que se establecieron, ya sea para hacer la auditoria de las nominas de todo el personal, tanto sindicalizados como de confianza, o en su defecto los criterios que hubiesen servido para hacerla en forma aleatoria. Presentar los documentos donde se establezca el salario del Director General de Gobierno, o en su defecto del trabajador José Alberto Peregrina Sánchez. en este caso definir con claridad, la cantidad con la que fue dado de alta en el periodo de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, pero principalmente de la auditoria del 2014 mencionada en el primer párrafo, así como la determinación de cual era el salario o sueldo real, con el cual el patrón lo debió de haber dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS y las diferencias que se hayan establecido, y que hayan servido para fincar el capital Constitutivo al patrón Gobierno del Estado de Colima.

En resumen, solicito todo el expediente en el que está contenida el procedimiento de auditoria que se le practico

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

al patrón Gobierno del Estado de Colima, por el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014." (sic)- - -

- - - **VISTO** para **RESOLVER** la confirmación, revocación o modificación de la determinación de la Resolución de **inexistencia** de la información realizada por la **Secretaría de Administración y Gestión Pública**, atendiendo al **último párrafo del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima**, y estando debidamente constituido el Comité de Transparencia, presidido por el C. Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado y con la participación de la Secretaría General de Gobierno y de la Contraloría General del Estado que lo integran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como lo preceptuado por los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, procede a realizar el estudio y análisis de la resolución administrativa que a continuación se presenta, y -

RESULTANDO

1. El día 13 (trece) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve), el solicitante, presentó mediante el sistema Infomex, una solicitud de información registrada con número de folio **00514919**, en cuyo contenido se requiere información dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Colima que versó sobre:

"Todos y cada uno de los documentos que se generaron con motivo del procedimiento de auditoria que se practicó al Gobierno del Estado de Colima, en su calidad de patrón, por el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

Cuando señalo todos y cada uno de los documentos que se generaron con motivo del procedimiento de auditoria, me refiero desde el oficio que generó la instrucción, para que se llevara a efecto la auditoria; los dictámenes que se hayan generado; la relación de documentos que sirvieron para poder cotejar y establecer, ya sea el capital constitutivo o el Crédito fiscal; inclusive la resolución que haya recaído al respecto; las nominas o tabuladores o documentos que sirvieron de base para determinar las cantidades con las que se daban de alta los trabajadores en el IMSS (salario percibido integrado) y las diferencias que se identificaron o determinaron en base al salario real integrado que realmente percibían los trabajadores del Gobierno del Estado. Los documentos que se hayan generado, ya sea convenios o acuerdos que sirvieron, primero para determinar los montos reales a cubrir por parte del patrón al IMSS, y enseguida, los montos finales que se hayan establecido para que pagará ese capital constitutivo o Crédito Fiscal. Los documentos que hayan servido para hacer la auditoria, sobre todo las determinaciones que se establecieron, ya sea para hacer la auditoria de las nominas de todo el personal, tanto sindicalizados como de confianza, o en su defecto los criterios que hubiesen servido para hacerla en forma aleatoria. Presentar los documentos donde se establezca el salario del Director General de Gobierno, o en su defecto del trabajador José Alberto Peregrina Sánchez. en este caso definir con claridad, la cantidad con la que fue dado de alta en el periodo de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, pero principalmente de la auditoria del 2014 mencionada en el primer párrafo, así como la determinación de cual era el salario o sueldo real, con el cual el patrón lo debió de haber dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS y las diferencias que se hayan establecido, y que hayan servido para fincar el capital Constitutivo al patrón Gobierno del Estado de Colima.

En resumen, solicito todo el expediente en el que está contenida el procedimiento de auditoria que se le practico al patrón Gobierno del Estado de Colima, por el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014." (sic)

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

2. Mediante Oficio No S.A.G.P./ET/462/2019, se atendió la referida solicitud, remitiendo a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, el diverso oficio No. D.G.C.H/2527/2019.

3. Con fecha 18 (trece) de diciembre del año 2019 (dos mil diecinueve) el recurrente, procedió a presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, manifestando: "la indebida declaratoria de inexistencia de la información así como la falta de fundamentación y motivación de la respuesta otorgada"

4. El día 18 (dieciocho) de diciembre del año 2019 (dos mil diecinueve), el Órgano Garante admitió el recurso de revisión a través del acuerdo de radicación, asignándosele número de expediente **RR.PNT.437/2019**, promovido en tiempo y forma por el recurrente, lo anterior de conformidad con los artículos 148, 149, 150 y 151, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

5. Derivado de lo anterior, el día **26 (veintiséis) de agosto del año 2020 (dos mil veinte)**, se notificó al Enlace de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, la resolución RR.PNT.437/2019, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, mediante correo electrónico.

6. Mediante oficio No. **S.A.G.P./ET/227/2019** de fecha 02 (dos) del mes de septiembre del 2020 (dos mil veinte), recibido vía correo electrónico por este Comité el mismo día, emitido por la Licda. Paolah Guadalupe Mayoral Cruz, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, dirigido al C. LIC. LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, se solicitó la confirmación, modificación, o revocación de la

inexistencia de la información relativa a: ***"El oficio que generó la instrucción, para que se llevara a efecto la auditoria; Los dictámenes que se hayan generado; La relación de documentos que sirvieron para poder cotejar y establecer, ya sea el capital constitutivo o el Crédito fiscal, y; Los documentos que hayan servido para hacer la auditoria, sobre todo las determinaciones que se establecieron, ya sea para hacer la auditoria de las nóminas de todo el personal, tanto sindicalizados como de confianza, o en su defecto los criterios que hubiesen servido para hacerla en forma aleatoria.(sic)"***

7. Mediante Acuerdo de fecha 12 (doce) de marzo de 2021(dos mil veintiuno) el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos del Estado de Colima, **requiere dar señalamiento al Servidor Público responsable del resguardo de la información de la cual se confirma su inexistencia.**

8. Finalmente, Mediante oficio No. **S.A.G.P./ET/100/2021** de fecha 18 (dieciocho) del mes de mayo del 2021 (dos mil veintiuno), recibido vía correo electrónico por este Comité el mismo día, emitido por la Mtra. Xitlalli Marina Ramírez Solano, Jefa del Departamento de Enlace de Transparencia de la Secretaria de Administración y Gestión Pública, dirigido al C. Lic. Ricardo Alfaro de Anda, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, mediante el cual se solicita la confirmación, modificación, o revocación de la inexistencia de la información **realizada por la Secretaría de Administración y Gestión Pública;** atendiendo al artículo 145 **de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Colima** y en específico al **último párrafo, referente a señalar al servidor público responsable de contar con la información.**

CONSIDERANDOS

1. **COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Consejero Jurídico que lo presidirá, el Secretario General de Gobierno y el Contralor General del Estado.

El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Consejero Jurídico, o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen como sus representantes.

2. ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA REALIZADA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA.

Se advierte que con fecha 18 (dieciocho) del mes de mayo del 2021 (dos mil veintiuno), fue recibido oficio No. S.A.G.P./ET/100/2021, suscrito por la Mtra. Xitlalli Marina Ramírez Solano, Jefa del Departamento de Enlace de Transparencia de la Secretaria de Administración y Gestión Pública, quien, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la resolución definitiva del Recurso de Revisión No. RR.PNT/437/2019, y al acuerdo emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, mediante el cual en su resolutivo requiere señalar al Servidor Público responsable del

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

resguardo de la información, de la cual se confirma su inexistencia, en los siguientes términos:

----------**R E S U E L V E**. ----------

----- El Pleno Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, con apoyo en el último párrafo del artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, **requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado PODER EJECUTIVO,** cumpla con lo establecido en el último párrafo del numeral 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, para lo cual deberá modificar el acta del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima EXP. CTPEE-028-2020, de fecha 02 de septiembre de 2020 (dos mil veinte), debiendo señalar al servidor público responsable del resguardo de la información en materia requerida de la cual de confirma su inexistencia, **así mismo se requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado PODER EJECUTIVO**, para que entregue al recurrente el acta de hechos de fecha 02 (dos) de septiembre de 2020 (dos mil veinte), que señala el acta **EXP. CTPEE-028-2020**, de fecha 02 de septiembre de 2020 (dos mil veinte), en la página 10 a la página 19, lo anterior para efectos de que exista certeza que se utilizó el criterio de búsqueda exhaustiva, documentos que deberán entregar en vías de cumplimiento al recurrente y a este Órgano Garante para su calificación respectiva, en un término de **3 (tres) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la resolución de fecha 11 (once) de agosto de 2020 (dos mil veinte), notificada el día 25 (veinticinco) de agosto de 2020 (dos mil veinte) por la Plataforma Nacional de Transparencia, apercibidos de en caso de desacato al cumplimiento de la presente se le aplicará las medidas de apremio al que refieren los artículos 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor que considera amonestación y multa de hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.----

Por lo que se somete a consideración de este Comité de Transparencia, emitir una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada en atención a los siguientes argumentos:

Oficio No. S.A.G.P./ET/100/2021:

"[...]

Por medio del presente y en atención al acuerdo dictado por el Organismo Garante el 12 de marzo de 2021 dentro del expediente del recurso de revisión RR.PNT/437/2019, el cual fue turnada a este Enlace de Transparencia mediante correo electrónico con fecha 14 de mayo de 2021, en la cual determina la modificación a la resolución EXP.CTPEE-028-2020 del Comité de Transparencia, hago de su conocimiento lo siguiente:
[...]
Ahora bien, con fecha 14de mayo del 2021 a través del Oficio No. S.A.G.P. ET/097/ 2021, se turnó dicho acuerdo a la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

Administración, por lo que con fecha 17 de mayo del 2021, el Director de Administración de Personal en Suplencia del Director General de Capital Humano, remitió el Acta de Hechos mediante la cual dicha Dirección complementa acta de fecha 02 de Septiembre del 2020, ***señalando al servidor público responsable del resguardo de la información*** *manifestando lo siguiente:*

a) Para dar cumplimiento a lo solicitado en el último párrafo del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Colima, referente a señalar al servidor público responsable de contar con la información que se entregó al solicitante, le informo que fueron los siguientes Directores Generales de Capital Humano: el Lic. J. Reyes Rosas Barajas, quien estaba en funciones al momento de iniciar la Auditoria que se practicó al Gobierno del Estado de Colima, y el Lic. Rafael López del Rio quien fungía como Director General al concluir dicha Auditoria.

Por lo anterior, el M.A. Pablo Galindo Morales Matambú, Director de Administración de Personal en Suplencia, Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, solicitó se agregue el señalamiento faltante del servidor público responsable del resguardo de la información.
Ahora bien, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, me permito remitirle el acta de hechos, de fecha 17 de mayo del 2021.
Por lo que se pone a la consideración del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, que usted preside, la confirmación, modificación o revocación de la misma.

[...]"

3. ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

En principio, debe tenerse en consideración que el derecho fundamental de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas. En esa lógica, la Ley General de

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 12, 18 y 19, sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; constriñendo a las autoridades a documentar todo acto que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se refiere a esas.

Lo anterior de conformidad a lo señalado en el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones.

Ahora bien, del análisis integral de la solicitud y la resolución definitiva del Recurso de Revisión No. RR.PNT/437/2019, el objeto de estudio se centra en resolver sobre la **inexistencia de la información** advertida por la Dirección General de Capital Humano.

Por ende, en el caso particular, se advierte que, derivado de lo resuelto a través de la resolución definitiva del Recurso de Revisión No. RR.PNT/437/2019, el peticionario requiere conocer la información sobre todos los asuntos que, debido a la naturaleza de su interés, la Secretaría de Administración y Gestión Pública, genere y resguarde relacionada con la información requerida. No obstante lo anterior, el área vinculada competente, señaló que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la documentación y/o información requerida, **no se localizó la misma por completo**; situación anterior que, la Secretaría de Administración y Gestión Pública, hace constar a través del acta de hechos de fecha 17 de mayo de 2021, misma que es del tenor literal siguiente:

A C T A D E H E C H O S

En la Ciudad de Colima, Colima, siendo las 9:00 horas del día 17 de mayo del año 2021, encontrándonos en las oficinas

de la General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, ubicada en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado de Colima, en el edificio B, primera planta, ala derecha, en Av. 3er. Anillo Periférico esquina con Ejercito Mexicano S/N, en la Colonia el Diezmo de la Cuidad de Colima, Col., para efectos de llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de la información y/o documentación, en relación con lo siguiente:

"Todos y cada uno de los documentos que se generaron con motivo del procedimiento de auditoria que se practicó al Gobierno del Estado de Colima, en su calidad de patrón, por el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.
Cuando señalo todos y cada uno de los documentos que se generaron con motivo del procedimiento de auditoria, me refiero desde el oficio que generó la instrucción, para que se llevara a efecto la auditoria; los dictámenes que se hayan generado; la relación de documentos que sirvieron para poder cotejar y establecer, ya sea el capital constitutivo o el Crédito fiscal; inclusive la resolución que haya recaído al respecto; las nóminas o tabuladores o documentos que sirvieron de base para determinar las cantidades con las que se daban de alta los trabajadores en el IMSS (salario percibido integrado) y las diferencias que se identificaron o determinaron en base al salario real integrado que realmente percibían los trabajadores del Gobierno del Estado. Los documentos que se hayan generado, ya sea convenios o acuerdos que sirvieron, primero para determinar los montos reales a cubrir por parte del patrón al IMSS, y enseguida, los montos finales que se hayan establecido para que pagará ese capital constitutivo o Crédito Fiscal. Los documentos que hayan servido para hacer la auditoria, sobre todo las determinaciones que se establecieron, ya sea para hacer la auditoria de las nóminas de todo el personal, tanto sindicalizados como de confianza, o en su defecto los criterios que hubiesen servido para hacerla en forma aleatoria. Presentar los documentos donde se establezca el salario del Director General de Gobierno, o en su defecto del trabajador José Alberto Peregrina Sánchez. en este caso definir con claridad, la cantidad con la que fue dado de alta en el periodo de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, pero principalmente de la auditoria del 2014 mencionada en el primer párrafo, así como la determinación de cuál era el salario o sueldo real, con el cual el patrón lo debió de

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

haber dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS y las diferencias que se hayan establecido, y que hayan servido para fincar el capital Constitutivo al patrón Gobierno del Estado de Colima.

En resumen, solicito todo el expediente en el que está contenida el procedimiento de auditoria que se le practico al patrón Gobierno del Estado de Colima, por el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014."

Lo anterior, constituyéndonos en presencia del M.A. Pablo Galindo Morales Matambú, en suplencia del Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública la Licda. Nadia Guadalupe González Martínez, Coordinadora Técnica de la Dirección General de Capital Humano, y L. A. Xitlalic Corina Carbajal Gallegos, Jefa del Departamento de Seguridad Social, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, quienes fungirán como testigos en la presente acta de hechos, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. El pasado 13 de noviembre del 2019, ***XXXXXXXX****(sic) presentó una solicitud de información, a través de la Plataforma Infomex, ahora también llamada Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que se registró con el no. de folio 0514919, en la que se solicita lo siguiente:* ***"Todos y cada uno de los documentos que se generaron con motivo del procedimiento de auditoria que se practicó al Gobierno del Estado de Colima, en su calidad de patrón, por el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.***
Cuando señalo todos y cada uno de los documentos que se generaron con motivo del procedimiento de auditoria, me refiero desde el oficio que generó la instrucción, para que se llevara a efecto la auditoria; los dictámenes que se hayan generado; la relación de documentos que sirvieron para poder cotejar y establecer, ya sea el capital constitutivo o el Crédito fiscal; inclusive la resolución que haya recaído al respecto; las nóminas o tabuladores o documentos que sirvieron de base para determinar las cantidades con las que se daban de alta los trabajadores en el IMSS (salario percibido integrado) y las diferencias que se identificaron o determinaron en base al salario real integrado que

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

realmente percibían los trabajadores del Gobierno del Estado. Los documentos que se hayan generado, ya sea convenios o acuerdos que sirvieron, primero para determinar los montos reales a cubrir por parte del patrón al IMSS, y enseguida, los montos finales que se hayan establecido para que pagará ese capital constitutivo o Crédito Fiscal. Los documentos que hayan servido para hacer la auditoria, sobre todo las determinaciones que se establecieron, ya sea para hacer la auditoria de las nóminas de todo el personal, tanto sindicalizados como de confianza, o en su defecto los criterios que hubiesen servido para hacerla en forma aleatoria. Presentar los documentos donde se establezca el salario del Director General de Gobierno, o en su defecto del trabajador José Alberto Peregrina Sánchez. en este caso definir con claridad, la cantidad con la que fue dado de alta en el periodo de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, pero principalmente de la auditoria del 2014 mencionada en el primer párrafo, así como la determinación de cuál era el salario o sueldo real, con el cual el patrón lo debió de haber dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS y las diferencias que se hayan establecido, y que hayan servido para fincar el capital Constitutivo al patrón Gobierno del Estado de Colima.
En resumen, solicito todo el expediente en el que está contenida el procedimiento de auditoria que se le practico al patrón Gobierno del Estado de Colima, por el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014."

II. Mediante Oficio No S.A.G.P./ET/462/2019, se atendió la referida solicitud, remitiendo a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, el oficio No. D.G.C.H/2527/2019, en la que la Dirección General de Capital Humano, señaló lo siguiente:
"Al respecto, hago de su conocimiento que dicha información deberá ser solicitada al Instituto Mexicano del Seguro Social ya que es la Autoridad Fiscalizadora y es la que, con base en sus sistemas de información, determinó el Crédito Fiscal al Gobierno del Estado de Colima."

III. Con fecha 13 de diciembre del 2019, interpuso el recurso de revisión, por el revisionista, el cual se hace llamar ***XXXXX*** *(sic) radicado bajo el número de expediente RR.PNT/437/2019, en contra de la respuesta por parte del Sujeto Obligado.*

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

IV. El 24 de enero del 2020, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, remitió la Cédula de Notificación que contiene adjunto el Acuerdo de Radicación del referido recurso, para que se realizaran las manifestaciones correspondientes.

V. Ahora bien, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, emitió la resolución dentro del expediente RR.PNT/437/2019, notificado al Enlace de Transparencia de esta Secretaría, el pasado 26 de agosto del 2020, mediante correo electrónico, en la que determina lo siguiente:

Lo anterior a efecto de realizar la búsqueda exhausta de la información y el procedimiento de inexistencia de información que se señala en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, ya que el Órgano Garante en la Entidad, señala que con la finalidad de darle al peticionario certeza jurídica de que se agotaron los procedimientos suficientes para localizar la información sin lograr su ubicación, tal como lo dispone el criterio 04/2019, emitido por el Comité de Criterios de Interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

VI. En acatamiento a la resolución DEFINITIVA dentro del expediente RR.PNT/437/2019, de fecha 11 de agosto del 2020, y tal y como lo señalan los artículos 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se realiza la presente acta de hechos, para que

RESOLUTIVOS

---- I.- Se determina con base en lo dispuesto por el artículo 162 con relación a la fracción IV del artículo 157, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se declara *REVOCAR LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO*, lo anterior de conformidad en el Considerando Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, de esta Resolución. –

---- II.- Se ordena entregue de manera gratuita al recurrente, la totalidad de la información que le fue requerida en la solicitud de acceso a la información que le dio origen al presente recurso de revisión y para el caso que la información requerida en la solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, que por razón de sus funciones deba tenerla, ya sea que no se encuentre, deberá proceder en términos de lo dispuesto por el artículo 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en los términos expuesto en el resolutivo anterior y en los considerandos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, del presente fallo y realizar las acciones ordenadas, en el plazo a que hace referencia el siguiente Resolutivo. ----------

el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, confirme, modifique o revoque la misma.

En se orden de ideas se hacen constar los siguientes:

H E C H O S

I.- *Que siendo las 09:05 horas, el M.A. Pablo Galindo Morales Matambú, en suplencia del Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, hace constar que una vez realizada la búsqueda exhaustiva física en los archiveros, cajones, cajas de archivo, consistente en tener a la vista los expedientes resguardados en la unidad administrativa y revisar de uno en uno, así como en los archivos digitales, con una búsqueda en los mismos, línea por línea, ubicados las oficinas de la citada unidad administrativa, así como en el área de atención, se desglosa a continuación lo que fue no fue localizado, así mismo se hace la aclaración de lo encontrado:*

BÚSQUEDA	***RESULTADO***
"Todos y cada uno de los documentos que se generaron con motivo del procedimiento de auditoria que se practicó al Gobierno del Estado de Colima, en su calidad de patrón, por el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.	*La información solicitada se encuentra desglosada en los puntos siguientes.*
el oficio que generó la instrucción, para que se llevara a efecto la auditoria	*En la búsqueda exhaustiva realizada, no se encontró: el oficio que generó la instrucción, para que se llevara a efecto la auditoria*
los dictámenes que se hayan generado	*En la búsqueda exhaustiva realizada, no se encontró: los dictámenes que se hayan generado*
la relación de documentos que sirvieron para poder cotejar y establecer, ya sea el capital constitutivo o el	*En la búsqueda exhaustiva realizada, no se encontró la relación de documentos que sirvieron para poder*

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

Crédito fiscal; *inclusive la* ***resolución que haya recaído al respecto***	*cotejar y establecer, ya sea el capital constitutivo o el Crédito fiscal; Sin embargo, se encontró un documento, identificado en la caratula del mismo: "Colima, Col, a 19 de septiembre de 2017* ***Asunto:*** *Se determinan los Créditos fiscales que se indican. C. Representante legal de: Patrón: Gobierno del Estado de Colima Domicilio Fiscal: Reforma Número 37, Colonia Centro, Colima, Colima, C. P. 28000 Registro Patronal: A45-12149-10-5* ... *"* *El cual consta de 15 hojas, identificadas de la siguiente manera: Página 1 Página 7145 Página 7146 Página 7147 Página 7148 Página 7149 Sin número de página (FOLIO NÚMERO 00001) Sin número de página (FOLIO NÚMERO 00002) Sin número de página (FOLIO NÚMERO 00003) Sin número de página (FOLIO NÚMERO 00004) Sin número de página (FOLIO NÚMERO 00005) Sin número de página (FOLIO NÚMERO 00006) Página 7150 1/2 2/2*

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

las nóminas o ***tabuladores*** *o documentos que sirvieron de base para determinar las cantidades con las que se daban de alta los trabajadores en el IMSS (salario percibido integrado) y las diferencias que se identificaron o determinaron en base al salario real integrado que realmente percibían los trabajadores del Gobierno del Estado.*	*En la búsqueda exhaustiva realizada, se encontró un archivo identificado como:* *TABULADOR DE SUELOS 2014 DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA.*
Los documentos que se hayan generado, ya sea ***convenios*** *o acuerdos que sirvieron, primero para determinar los montos reales a cubrir por parte del patrón al IMSS, y enseguida, los montos finales que se hayan establecido para que pagará ese capital constitutivo o Crédito Fiscal.*	*En la Dirección General de Capital Humano, no se generó documento alguno de lo solicitado, sin embargo, derivado de la búsqueda exhaustiva realizada, se encontró lo siguiente:* *1.CONVENIO N° 0027 (06)2018* *2. CONVENIO N° 0029 (06)2018*
Los documentos que hayan servido para hacer la auditoria, *sobre todo las determinaciones que se establecieron, ya sea para hacer la auditoria de las nóminas de todo el personal, tanto sindicalizados como de confianza, o en su defecto los criterios que hubiesen servido para hacerla en forma aleatoria.*	*En la búsqueda exhaustiva realizada, no se encontraron:* *Los documentos que hayan servido para hacer la auditoria, sobre todo las determinaciones que se establecieron, ya sea para hacer la auditoria de las nóminas de todo el personal, tanto sindicalizados como de confianza, o en su defecto los criterios que hubiesen servido para hacerla en forma aleatoria.*
Presentar los documentos donde se establezca el salario del Director General de Gobierno, *o en su defecto del trabajador José Alberto Peregrina Sánchez. en este caso definir con claridad, la cantidad con la que fue dado de alta en el*	*En la búsqueda exhaustiva realizada, se encontró un archivo identificado como:* *TABULADOR DE SUELOS 2014 DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, mediante el cual se puede observar el salario*

periodo de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, pero principalmente de la auditoria del 2014 mencionada en el primer párrafo, así como la determinación de cual era el salario o sueldo real, con el cual el patrón lo debió de haber dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS y las diferencias que se hayan establecido, y que hayan servido para fincar el capital Constitutivo al patrón Gobierno del Estado de Colima.	*del Director General de Gobierno.*
En resumen, solicito todo el expediente en el que está contenida el procedimiento de auditoria que se le practico al patrón Gobierno del Estado de Colima, por el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014."	*La información solicitada se encuentra desglosada en los puntos anteriores.*

Derivado lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

a. ***Para dar cumplimiento a lo solicitado en el último párrafo del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Colima, referente a señalar al servidor público responsable de contar con la información que remite la Dirección General de Capital Humano, le informo que fueron los siguientes Directores Generales de Capital Humano: el Lic. J. Reyes Rosas Barajas, quien estaba en funciones al momento de iniciar la Auditoria que se practicó al Gobierno del Estado de Colima, y el Lic. Rafael López del Rio quien fungía como Director General al concluir dicha Auditoria.***

b. *no se encontró lo siguiente:*

- *El oficio que generó la instrucción, para que se llevara a efecto la auditoria*
- *Los dictámenes que se hayan generado*

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

- *La relación de documentos que sirvieron para poder cotejar y establecer, ya sea el capital constitutivo o el Crédito fiscal;*
- *Los documentos que hayan servido para hacer la auditoria, sobre todo las determinaciones que se establecieron, ya sea para hacer la auditoria de las nóminas de todo el personal, tanto sindicalizados como de confianza, o en su defecto los criterios que hubiesen servido para hacerla en forma aleatoria.*

No habiendo más hechos que agregar y concluido el desahogo de las manifestaciones hechas, siendo las 11:30 horas se da por terminado el levantamiento del acta de hechos y previa lectura de la misma, los que en ella intervinieron, la ratifican en sus respectivas declaraciones firmando al margen y al calce para su constancia legal. […]"

Por lo tanto, del estudio y análisis del asunto en cuestión, se desprende que la **inexistencia** de la información emitida por la Administración General de la Secretaría de Administración y Gestión Pública obedece al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rige nuestras actuaciones.

Luego entonces, con relación a la inexistencia de información relativa a: ***"El oficio que generó la instrucción, para que se llevara a efecto la auditoria; Los dictámenes que se hayan generado; La relación de documentos que sirvieron para poder cotejar y establecer, ya sea el capital constitutivo o el Crédito fiscal, y; Los documentos que hayan servido para hacer la auditoria, sobre todo las determinaciones que se establecieron, ya sea para hacer la auditoria de las nóminas de todo el personal, tanto sindicalizados como de confianza, o en su defecto los criterios que hubiesen servido para hacerla en forma aleatoria. (sic)"*** se determina que la **inexistencia de dicha información** reseñada en la tabla que antecede, se ajusta a los requisitos exigidos por el **artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado**, toda vez que cuenta con la motivación y fundamentación adecuada la cual permite allegarse de los elementos administrativos necesarios para que este Comité se encuentre en condiciones de resolver respecto de la inexistencia de la información solicitada, tal como

se establece en la literalidad del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

En este sentido, este Comité de Transparencia coincide con la determinación de inexistencia de información realizada por la **Secretaría de Administración y Gestión Pública**, misma que se encuentra ajustada a derecho, tal como se advierte en el contenido literal del numeral 145 de la Ley referida, mismo que a la letra establece:

> *"Artículo 145.- Cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, que por razón de sus funciones deba tenerla, se remitirá la petición al Comité de Transparencia, quien determinará se efectúen las siguientes acciones:*
>
> *[…]II. Emitirá una resolución que determine la inexistencia del documento; […]"*
>
> *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y **señalará al servidor público responsable de contar con la misma**."*

Al efecto, este Comité reconoce que cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, una vez que la referida unidad administrativa realizó una búsqueda razonable y exhaustiva tanto en sus archivos documentales y electrónicos; se efectuaron diligencias administrativas para escudriñar dentro del acervo archivonómico sobre la existencia o inexistencia de la misma, determinándose que no se cuenta con la información solicitada. Por lo que la **Secretaría de Administración y Gestión Pública**, se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar la información requerida por no existir en los archivos.

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

Garantizando al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que estas fueron las adecuadas para atender y dar puntual seguimiento la particularidad del caso concreto, **atendiendo al acuerdo emitido por el Órgano Garante de fecha 12 (doce) de mayo del año en curso, señalándose a los Servidores Públicos *responsables de contar con la información que remite la Dirección General de Capital Humano.***

Por lo que, de conformidad con la atribución conferida por el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia indicada, que a continuación se transcribe:

> ***"Artículo 54.-*** *Corresponderá a los Comités de Transparencia el ejercicio de las siguientes atribuciones:*
> *[…] II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; […]"*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia, considera procedente resolver:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima. - - - - - - - - - - -

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima **CONFIRMA la inexistencia relativa a:**

1. ***El oficio que generó la instrucción, para que se llevara a efecto la auditoria.***
2. ***Los dictámenes que se hayan generado.***
3. ***La relación de documentos que sirvieron para poder cotejar y establecer, ya sea el capital constitutivo o el Crédito fiscal.***
4. ***Los documentos que hayan servido para hacer la auditoria, sobre todo las determinaciones que se establecieron, ya sea para hacer la auditoria de las nóminas de todo el personal, tanto sindicalizados como de confianza, o en su defecto los criterios que hubiesen servido para hacerla en forma aleatoria.***

Información anterior, que en el caso concreto, forma parte de lo requerido por el peticionario y posteriormente lo ordenado por parte del Órgano Garante materia de análisis de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución. -

TERCERO. Notifíquese a la brevedad la presente resolución a la dependencia o Unidades Administrativas correspondientes, por conducto del Enlace de Transparencia de **la Secretaría de Administración y Gestión Pública**, para los efectos a lo que haya lugar. -

NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Así lo resolvió y firman el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, por unanimidad de votos de su presidente, **LIC. RICARDO ALFARO DE ANDA**, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, **ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ**, Contralora General del Estado y miembro del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima y **LIC. ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ**, Director General de Gobierno y Suplente del Secretario General de Gobierno ante este Comité. -

- - - **LICDA. MARÍA AURORA AVALOS HERRERA**, Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, quien autoriza y da fe.

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LIC.RICARDO ALFARO DE ANDA
Consejero Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

C.P. ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ,
Contralora General del Estado y miembro del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

LIC. ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ
Director General de Gobierno y Suplente del Secretario General de Gobierno

LICDA. MARÍA AURORA AVALOS HERRERA
Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

La presente hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo de Colima No. CTPEE-025-2021.

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx